

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 739.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Demandante: Blasina Delgado de Jaramillo.
Demandado: Gabriela Andrea Díaz Muriel.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00154-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante Auto N° 668 de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) se dispuso, entre otras cuestiones, requerir por el término referido en la citada providencia a la parte demandante para que confirmara la dirección exacta, situación laboral y migratoria de GABRIELA ANDRES DÍAZ MURIEL y su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA en los Estados Unidos; lo anterior, con la finalidad de poder oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para practicar la toma de la muestra de A.D.N. a las personas mencionadas; también, para desplegar las actuaciones administrativas pertinentes. No obstante, vencido el término otorgado la parte demandante no allegó la información requerida por el Despacho Judicial.

Atendiendo lo anterior, es necesario requerir por segunda vez y por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia¹ a la parte demandante, a fin que atienda debidamente el requerimiento efectuado por el Despacho en la providencia que antecede a la presente, para los fines legales pertinentes. Se advierte a la parte actora, que en caso de una nueva omisión a los llamados realizados por la Instancia se procederá entonces hacer uso de los poderes correccionales que descansa en esta Juzgadora, de acuerdo con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR por segunda vez a la parte demandante y durante el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, a fin que confirmara la dirección exacta, situación laboral y migratoria de GABRIELA ANDRES DÍAZ MURIEL y su progenitora PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA en los Estados Unidos, para los fines comunicados mediante Auto N° 668 de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2º) INSTAR a la parte actora para que cumpla el llamado efectuado en el presente pronunciamiento, so pena de aplicar las acciones correctivas procedentes, de acuerdo con el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE
JUEZ

¹ Artículo 117 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No.098

Cartago, 10 de Julio de 2023

LAURA CRISTINA MENA HERNANADEZ
Secretaria.